

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR NUMERO 38

Por el Ilmo. Sr.: Director general del Instituto Geográfico y Catastral se dice a este Gobierno, con fecha 13 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr. Dispuesto por la Real orden de 7 de Abril de 1927 cooperen los Ayuntamientos a los gastos que se ocasionen al hacerse el levantamiento de las líneas límites de sus términos municipales por el personal de este Instituto, en la cantidad de 8,50 pesetas por kilómetro de línea límite, se ha reclamado a los Ayuntamientos en que se han llevado a cabo los referidos trabajos la cantidad que les corresponde abonar a este Instituto, conforme se ordena en la citada Real orden, sin que hayan remitido a este centro los Ayuntamientos de esa provincia que en la adjunta relación se expresan las cantidades que les corresponde abonar y que en la misma se indican, por lo que tengo el honor de rogar a V. E. se digne ordenar a los referidos Ayuntamientos remitan a esta Dirección general, a la mayor brevedad, las cantidades que se les reclama.»

##### Relación que se cita

Anievas, 152,95 pesetas; Bárcena de Pie de Concha, 224,25; Cabezón de la Sal, 185,54; Castañeda, 79,25; Cartes, 44,05; Cieza, 84,15; Corvera de Toranzo, 114,04; Corrales de Buelna (Los), 44,05; Herrerías, 86,97; Mierra, 12,35; Mollado, 280,54; Penagos, 74,15; Pesquera,

131,98; Polaciones, 116,60; Rionansa, 62,20; Ruento, 88,68; San Felices de Buelna, 24,24; San Miguel de Aguayo, 59,50; Santa María de Cayón, 68,25; Santiurde de Reinos, 126,88; Santiurde de Toranzo, 68,95; Saro, 68,25; Tojos (Los), 12,59; Udías, 93,40; Valdáliga, 187,80, y Villafufre, 135,45.

Todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que figuran en la preinserta relación deberán cumplimentar el servicio que se les ordena en el improrrogable plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta circular, remitiendo al efecto a la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral las cantidades que se les reclama y dando a este Gobierno cuenta de haberlo efectuado, advirtiéndoles que, de no cumplimentar cuanto aquí les ordeno, serán castigados con la sanción a que haya lugar por desobediencia, y con la que desde luego quedan conminados.

Santander, 14 de Febrero de 1928.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

##### CIRCULAR NUMERO 39

Teniendo conocimiento este Gobierno de que los Ayuntamientos que a continuación se relacionan se hallan atrasados en el pago de cuotas de su personal asalariado, en relación con el Régimen del Retiro obrero obligatorio, he dispuesto conceder un plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación de esta circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que dichos Ayuntamientos satisfagan a la Caja Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión de Santander el importe de la cuota o cuotas que les correspondan, en la inteligencia de que los que no se pongan al corriente de tal obligación, se les impondrá el correctivo que proceda por negligencia en el cumplimiento de tan importante servicio.

Los señores Alcaldes a quienes afecta esta circular deberán darme cuenta de haber cumplido lo que en la misma se interesa.

Santander, 14 de Febrero de 1928.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*



### Ayuntamientos que se citan

Argoños, Vega de Liébana, Arredondo, Los Tojos, Hazas en Cesto, San Felices de Buelna, Vega de Pas, Herrerías, Laredo, Arnúero, Marina de Cudeyo, Polanco, San Miguel de Aguiyo, Bareyo, Meruelo, Rasines, Santa María de Cayón, Comillas, Miengo, Reinosa, Solórzano, Entrambasaguas, Molledo, Riotuerto, Torrelavega, Escalante, Pesquera, Ribamontán al Mar, Tudanca, Luena, Polaciones, Ruesga, Udía, Cabezón de la Sal, Campóo de Yuso, Castro Urdiales, Santander, Tresviso, Villaescusa y Villafufre.

### AGUAS.—EXPROPIACION

Examinado el expediente de expropiación forzosa de los terrenos que en término municipal de Rionansa han de ser ocupados con motivo de las obras del aprovechamiento de agua que D. Alberto Corral y Alonso de la Fuente tiene concedido del río Nansa y varios arroyos afluentes al mismo;

Resultando que rectificadas por el señor Alcalde de Rionansa la relación de los propietarios de los mencionados terrenos, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 29 de Julio de 1927, dando un plazo de quince días para que los interesados presentaran sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta, sin que durante dicho plazo se haya producido reclamación alguna.

Vistos los favorables informes del Ingeniero autor del proyecto y de la Abogacía del Estado;

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa y el 25 de su Reglamento, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los referidos terrenos, señalando un plazo de ocho días, contados desde la notificación, para que las partes interesadas nombren perito que les represente, el cual ha de acreditar que reúne las condiciones exigidas en el artículo 32 del citado Reglamento, y en el caso de no acreditarlo o en el de que transcurra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforman de hecho con el que designe el concesionario.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Santander, 10 de Febrero de 1928.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

NÚM. 122

Excmo. Sr.: Como aclaración a la Real orden de este Ministerio de fecha 5 de Noviembre del año anterior, publicada en la «Gaceta» del 8 del mismo mes y año, por la que se ordenaba que en el término de seis meses todas las instalaciones de proyecciones cinematográficas habían de estar provistas de un aparato previsor de incendios, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 132 del Reglamento de Policía de espectáculos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se haga saber que hasta el presente son sólo dos los aparatos ensayados y aprobados por la Dirección general de Seguridad: «Eviddios», propiedad de D. Plácido Rodríguez Couto, habitante en esta Corte, calle del General Porlier, nú-

mero 12, y «Eeronor» de D. Manuel Quesada Daza, con domicilio en Barcelona, calle de Clarís, número 34.

Cualquier otro aparato de esta clase que se presente habrá de ser ensayado y aprobado por la Dirección general de Seguridad, según preceptúa la soberana disposición antes indicada, sin cuyo requisito no serán válidos a los efectos indicados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1928.—Martínez Anido.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid; Militar de Algeciras, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

### Sección provincial de Presupuestos municipales

#### CIRCULAR

El Ministerio de Hacienda, por Real orden número 81, de fecha 3 de Febrero actual, publicada en la «Gaceta» del 5, dispone:

«Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 19 de Julio último, dirigida a este Ministerio, remitiéndole, como asunto de su competencia, una Real orden que le ha dirigido el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, manifestándole que el Excmo. Sr. Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales solicita que, en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, se dicte una disposición imponiendo a los Ayuntamientos, para dicho Patronato, la tasa especial de 0,50 pesetas por habitante, obligándoles, al efecto, a incluir el importe de dicha tasa en sus presupuestos municipales ordinarios.

Resultando que el Real decreto-ley de 9 de Febrero de 1926, que creó el Circuito Nacional mencionado y su Patronato, determinaba en su artículo 12, referente a los recursos económicos para la construcción y conservación de aquel circuito, que éstos serían, entre otros, subvenciones de los Ayuntamientos, los que a tal objeto contribuirían con un tanto por ciento anual por kilómetro, quedando plenamente facultados para imponer las exacciones precisas, de acuerdo con el Estatuto municipal, para atender a este fin, según el artículo 14; y el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926; que autorizaba la tasa especial de rodaje aplicable a los automóviles, carros, camiones y motocicletas, distribuyendo su importe entre el Patronato y las Diputaciones, en su artículo 6.º, que en concepto de cooperación por las travesías podría el Patronato imponer a los Ayuntamientos una tasa de 0,50 pesetas por habitante, en sustitución o equivalencia de la cooperación que el Decreto anterior les pedía:

Resultando que actualmente el Real decreto de 29 de Abril próximo pasado ha establecido un impuesto único con la denominación de «Patente Nacional de circulación de automóviles», refundiéndose en él todos los del Estado, de la Provincia y el Municipio que gravaban la tenencia o circulación de toda clase de vehículos de tracción mecánica, y la tasa de rodadura creada por el expresado Real decreto de 26 de Julio de 1926, con destino a nutrir los fondos del Patronato del Circuito Nacional, determinando en su artículo 3.º que los Ayuntamientos de régimen común no podrán establecer ningún impuesto o gravamen sobre la tenencia o circulación de automóviles, y en su artículo



22 que del importe íntegro que se obtenga por las Patentes de circulación de los vehículos de tracción mecánica percibirán los Ayuntamientos una cantidad igual a la suma que por impuesto de carruajes de lujo, arbitrios de circulación y demás derechos y tasas municipales legalmente establecidos sobre vehículos de tracción mecánica hayan recaudado durante el último ejercicio económico: Vistas las disposiciones de aplicación:

Considerando, en primer lugar, que a los Ayuntamientos que suprimieron el impuesto de Consumos del Estado, que son casi la totalidad, les fué cedido el de carruajes de lujo del mismo, con arreglo a las disposiciones del artículo 3.º de la ley de 12 de Junio de 1911, impuesto que, juntamente con los arbitrios sobre la circulación de automóviles y motocicletas y los derechos y tasas por rodaje y arrastre que autorizaba el vigente Estatuto municipal, podían aquellos Ayuntamientos hacer efectivos en sus términos municipales:

Considerando que es un hecho cierto que la exacción de tales gravámenes se ha venido realizando por los mencionados Ayuntamientos, solamente de los correspondientes a los Municipios de capitales de provincia y poblaciones importantes, y no por los demás, que constituyen la inmensa mayoría, por la imposibilidad de realizarlos, en atención a la inexistencia de la materia impositiva, caso ya previsto, al tratarse del orden de imposición de las exacciones municipales, en el número 1.º del artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal:

Considerando que, en su consecuencia, la equidad aconseja que a los primeros de los indicados Ayuntamientos, que el número 1.º del artículo 22 del Real decreto de 29 de Abril último reconoce el derecho a percibir una cantidad igual a la que venían recaudando por los conceptos expresados en la forma que determina el artículo 45 del Reglamento dictado para su ejecución, les sea aplicable el artículo 6.º del Real decreto de 26 de Julio de 1926, Ayuntamientos que, sin esfuerzo alguno, podrán habilitar el gasto de 0,50 pesetas por habitante, para el Patronato, a cuenta de la percepción reconocida en sus presupuestos municipales ordinarios, pero no a los segundos Ayuntamientos que, por la circunstancia mencionada, nada realizaron por dichos conceptos, motivo por el cual, ningún derecho les ha podido ser reconocido y se verían, por tanto, en la imprescindible necesidad de acordar el gasto sin crédito suficiente, o adecuado, quizá, en los mismos presupuestos ordinarios, originándoles el consiguiente perjuicio:

Considerando, asimismo, que como la imposición de la tasa especial de que se trata, obedece al concepto de cooperación por las travesías, es indudable que los Ayuntamientos de los Municipios en cuyos términos no existan tales travesías, no deben contribuir al Patronato por la tasa, pues ningún beneficio reciben del mismo:

Considerando que no existe inconveniente en que por este Ministerio se dicte la disposición interesada, si bien, por lo anteriormente expuesto, con las distinciones de que se deja hecho mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien disponer:

1.º Que las disposiciones del artículo 6.º del Real decreto de 26 de Julio de 1926 no son aplicables:

A) A los Ayuntamientos que no percibieron impuestos, arbitrios, ni derechos municipales sobre vehículos de tracción mecánica, y que, por tanto, tampoco percibirán cantidad alguna con arreglo al número 1.º del artículo 22 del Decreto-ley de 29 de Abril de 1927; y

B) A los que en sus términos municipales carezcan de travesías.

2.º Que los Ayuntamientos que no se encuentren en las expresadas condiciones, deberán incluir en sus presupuestos municipales ordinarios el importe de la tasa especial de 0,50 pesetas por habitante para el Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1928.—Calvo Sotelo.—Señor Director general de Rentas públicas.»

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento de los Ayuntamientos a quienes afecte la citada disposición, para lo cual formarán un presupuesto extraordinario en el que figure la habilitación del gasto de 0,50 pesetas por habitante que en ella se menciona, una vez que en los presupuestos ordinarios formados ya, y aprobados por las municipalidades, no figura consignación para atender al servicio de referencia, aplicando, por lo tanto, como ingreso en el presupuesto extraordinario de que se trata, la existencia resultante en fin del ejercicio último, o bien con el eventual o transitorio de que se disponga, teniendo en cuenta la Real orden número 66, publicada en el B. O. de 8 del actual, número 17.

Santander, 13 de Febrero de 1928.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza y Cerrada.

#### CIRCULAR

No aclarando algunos de los Ayuntamientos de esta provincia al consignar en sus presupuestos ordinarios para el actual año de 1928, si el impuesto sobre los carruajes de lujo se relaciona a automóviles o vehículos de tracción mecánica, o por sangre, he de llamar la atención de los mismos, a fin de que tengan presente que los de tracción mecánica se hallan comprendidos en la Patente Nacional creada por el Real decreto de 29 de Abril último, sin que se les pueda establecer por tal motivo impuesto alguno, y sí a los de tracción por sangre.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las municipalidades indicadas.

Santander, 13 de Febrero de 1928.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza y Cerrada.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

### Dirección general de Primera enseñanza

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de este Ministerio de 7 de Septiembre de 1927,

Esta Dirección general ha acordado anunciar por término de quince días, a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid», la vacante, por fallecimiento, del Patronato de sangre de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituida en Cosgaya (Santander) por D. Servando Gómez de la Cortina.

Quienes se crean con derecho a ocupar dicha vacante pueden solicitarla de este Protectorado dentro del término concedido, aportando cuantos documentos sean precisos para justificar su parentesco con el fundador.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de Febrero de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.



## GOBIERNO MILITAR DE SANTANDER

### Segunda brigada de la 12.<sup>a</sup> División

Aun cuando en breve se publicará la R. O. de concentración de los reclutas del segundo llamamiento del reemplazo de 1927, se hace saber que el sorteo para Africa se celebrará el día 11 de Marzo próximo, teniendo lugar la concentración de los del cupo de Africa en la última decena de dicho mes y la de los del cupo de la Península los días 16 y 17 de Abril.

## Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro

### EXPROPIACIONES

#### Término de Las Rozas de Valdearroyo

En el expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, en el expresado término, ha recaído la resolución siguiente:

Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario ocupar temporalmente en el término que arriba se cita con motivo de la ejecución de las obras hidráulicas;

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras y que ha sido objeto de las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 a 18 de la ley de Expropiación forzosa y 21 a 24 de su Reglamento, según diligencia del Alcalde consignada en la misma relación;

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluídas en el Plan general de las de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro aprobado por Real orden de 16 de Diciembre de 1926;

Considerando que, según lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 21 de Octubre de 1926, la Delegación de Fomento y Dirección técnica de la expresada Confederación asume las funciones propias de jefe de la Sección de Fomento en la tramitación de aquellos expedientes que se deriven de las obras que corran a cargo de los órganos ejecutivos de la misma, pudiendo dicha Delegación, a su vez, autorizar expresamente a los Ingenieros de División y eventualmente a los de las Zonas para ejercerlas de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 175 del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926;

El señor Gobernador, a propuesta del Ingeniero que suscribe, eventualmente autorizado para actuar como Jefe de la Sección de Fomento, según el considerando anterior, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Disponer que por la Confederación se designe el perito que haya de representarla, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio de las fincas de que se trata.

3.º Disponer asimismo se prevenga a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde por sí o por apoderado en forma para hacer a su vez la designación de peritos que hayan de representarles, según dispone el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa, debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas

condiciones, o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Confederación como delegado de la Administración pública.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

Lo que, de orden del señor Gobernador, se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para general conocimiento de aquellos a quienes afecta, y a fin de que los propietarios que, residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designe persona que los represente ante el Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que, de no efectuar dicha designación en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de inserción de este edicto, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa vigente.

Reinosa, 2 de Febrero de 1928.—El ingeniero encargado de la zona de cabecera del Ebro, P. D., J. Foro Leblanc.

## Junta de Clasificación y Revisión de Santander

Relación de los jornales que esta Junta, en sesión de 10 del actual, ha señalado como tipo regulador en las operaciones de quintas del presente año:

Alfoz de Lloredo, 5 pesetas; Ampuero, 5; Anievas, 4; Arenas, 4,50; Argoños, 5; Arnüero, 4; Arredondo, 5; Astillero, 6; Bareyo, 5; Bárcena de Cicero, 6; Bárcena de Pie de Concha, 5; Cabezón de la Sal, 5; Cabezón de Liébana, 5; Cabuérniga, 4; Camaleño, 4; Camargo, 6; Campoo de Yuso, 5; Cartes, 5; Castañeda, 4,50; Castro Urdiales, 7; Cieza, 5; Cillorigo, 4,50; Colindres, 5; Comillas, 5; Corvera, 4; Enmedio, 5; Entrambasaguas, 5; Escalante, 5; Guriezo, 5; Hazas en Cesto, 4; Hermandad de Campoo de Suso, 5; Herrerías, 5; Lamasón, 4; Laredo, 5; Las Rozas, 4,50; Liendo, 5; Liérganes, 4; Limpías, 4,50; Los Corrales, 5,50; Los Tojos, 5; Lueña, 4,50; Marina de Cudeyo, 5; Mazcuerras, 5; Medio Cudeyo, 5; Meruelo, 4,50; Miengo, 5,50; Miera, 5; Mollado, 4; Noja, 5; Penagos, 6; Peñarrubia, 3; Pesaguero, 4,50; Pesquera, 4; Piélagos, 5; Polaciones, 4; Polanco, 6; Potes, 4,50; Puenteviego, 5; Ramales, 4,50; Rasines, 4,50; Reinosa, 5; Reocín, 6; Rionansa, 3,50; Riotuerto, 5,50; Ribamontán al Mar, 5; Ribamontán al Monte, 4,50; Ruate, 5; Ruesga, 4; Ruiloba, 4,50; San Felices de Buelna, 6; San Miguel de Aguayo, 5; San Pedro del Romeral, 5; San Roque de Riomiera, 7; Santa Cruz de Bezana, 5; Santa María de Cayón, 5; Santander, 6; Santillana, 5; Santiurde de Reinosa, 4; Santiurde de Toranzo, 4; Santoña, 5; San Vicente de la Barquera, 5; Saro, 4,50; Selaya, 5; Soba, 4,50; Solórzano, 4; Suances, 5; Torrelavega, 5; Tresviso, 3,75; Tudanca, 5; Urdías, 5; Valdáliga, 5; Valdeolea, 5; Valdeprado, 4,50; Valderredible, 4; Val de San Vicente, 6; Vega de Liébana, 5; Vega de Pas, 4,50; Villacarriedo, 4,50; Villaescusa, 5; Villafufre, 6; V. de Trucíos, 5; Voto, 4.

Santander, 10 de Febrero de 1928.—El Comandante Secretario, Fermín Cerrolaza.—V.º B.º, el Coronel Presidente, Bustamante.



# MINISTERIO DE FOMENTO

## REGLAMENTO GENERAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y REGIMEN DE LAS JUNTAS DE OBRAS Y SERVICIOS Y DE LAS COMISIONES ADMINISTRATIVAS DE PUERTOS

(CONCLUSIÓN)

Artículo 24. Las cuentas generales de las Juntas de Obras de puertos deberán ser remitidas a examen del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Artículo 25. Todos los Vocales podrán presentar proposiciones para que sean discutidas en las sesiones ordinarias de la Junta, remitiéndolas, formuladas por escrito, al Presidente con diez días al menos de anticipación.

Artículo 26. Para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno de la Junta, se convocará con cinco días de anticipación; las sesiones de la Comisión permanente se convocarán con veinticuatro horas de anticipación.

En las convocatorias se mencionarán los asuntos de que ha de tratarse.

Artículo 27. La Junta en pleno sólo podrá deliberar acerca de los asuntos incluidos en el «Orden del día», e informados previamente por la Comisión permanente.

Artículo 28. La Junta en pleno estudiará y discutirá los asuntos que la Comisión permanente someta a su acuerdo, por estimar que así lo requiere la importancia de aquéllos.

Artículo 29. Todos los antecedentes relativos a los asuntos que figuran en el «Orden del día» estarán, durante un plazo de cinco días, por lo menos, antes de las sesiones, a disposición de los Vocales de la Junta, en la Secretaría de la misma, para que aquéllos puedan ser examinados.

Artículo 30. Las sesiones de las Juntas no serán públicas. De los acuerdos adoptados y que afecten a los intereses del comercio y de la navegación, o a los servicios del puerto, se dará cuenta al público en el tablón de anuncios de la Junta o en el «Boletín Oficial» de la provincia, en los casos en que así lo estime conveniente la Comisión permanente.

Artículo 31. Son indispensables previos acuerdos de la Junta en Pleno sobre los siguientes asuntos:

Informes, propuestas o resoluciones reservadas a ella en este Reglamento; celebración de contratos o realización de servicios que afecten a recursos no incluidos en planes; propuestas de adquisición o enajenación de los inmuebles de la Junta; ejercicio de las acciones civiles o criminales e incidentes relacionados con responsabilidades, y rendición de cuentas generales.

### CAPITULO III

#### *Atribuciones y deberes de la Comisión permanente.*

Artículo 32. Son atribuciones y deberes de la Comisión permanente:

1.º Organizar el servicio económico administrativo y proponer en el plan económico anual las plantillas y sueldos de todo el personal de la Junta, transmitiendo, en todo caso, las del personal dependiente de la Dirección, formuladas por el Ingeniero Director.

En las Juntas de puertos que recauden más de pesetas 1.500.000, el personal de la Dirección se compondrá, como máximo, de dos Ingenieros, además del Ingeniero Director del puerto; dos Ayudantes o Sobrestantes, un Delineante, un Químico encargado del Laboratorio, un Co-

misario, dos Oficiales, dos Auxiliares y dos Ordenanzas.

El personal de Secretaría estará formado por el Secretario, el Depositario-Pagador, dos Oficiales, dos Auxiliares, cuatro Mecnógrafos, un Cobrador, dos Ordenanzas y un Portero.

En las Juntas que recauden menos de 1.500.000 pesetas y más de un millón, además del Ingeniero Director y el Secretario, el personal de la Dirección estará formado, como máximo, por dos Ingenieros, un Ayudante o Sobrestante, un Delineante, un Químico, un Comisario, dos Oficiales, un Auxiliar y un Ordenanza. El de Secretaría se compondrá del Depositario-Pagador, un Oficial, dos Auxiliares, un Cobrador y un Ordenanza.

En las Juntas cuya recaudación sea de 400.000 a un millón de pesetas, el personal de la Dirección será: el Ingeniero Director, un Ingeniero, un Delineante, un Químico, un Comisario, un Oficial, un Auxiliar y un Ordenanza. El de Secretaría será: el Secretario, el Depositario-Pagador, dos Auxiliares, un Cobrador y un Ordenanza.

En las Juntas que recauden menos de 400.000 pesetas, además del Ingeniero Director y del Secretario, el personal de la Dirección será: un ayudante o Sobrestante, dos Auxiliares y un Ordenanza, y el de Secretaría será: el Depositario-Pagador, un Auxiliar, un Cobrador y un Ordenanza.

Estas plantillas-base no alteran las actuales sino por adaptación o, en su caso, por aumento.

2.º Proponer el nombramiento de Secretario-Contador y nombrar al Depositario-Pagador, después de oír el informe del Secretario.

La separación del Secretario-Contador corresponde al Ministro de Fomento, y sólo podrá acordarse previa formación de expediente, en el que se oirá al interesado e informará la Comisión permanente.

3.º Nombrar el personal al servicio de la Junta con arreglo a las plantillas aprobadas y a las reglas siguientes: El personal administrativo dependiente de Secretaría será nombrado previo examen de aptitud verificado por un Tribunal constituido por el Presidente o Vicepresidente de la Junta, el Ingeniero Director y el Secretario-Contador, previa propuesta nominal de éste.

Para el personal administrativo dependiente de la Dirección, precederá al nombramiento, a más del examen de aptitud de los candidatos, propuesta nominal del Ingeniero Director.

El personal facultativo de todas clases, a más del Director y Subdirector que haya de ocupar las vacantes que ocurran en las plantillas aprobadas, procederá de los Cuerpos de Obras públicas o del personal que se halle en expectativa de ingreso de los mismos.

Su nombramiento se hará por el Ministro de Fomento, mediante concurso y propuesta del Ingeniero Director, dando preferencia a quienes presten o hayan prestado servicios en obras marítimas.

Cualquier funcionario de la Junta podrá quedar, a su instancia, en situación de supernumerario sin sueldo. Al querer reingresar tendrá que avisárselo a la Junta, y tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría.

Las vacantes de Secretarios se cubrirán del modo siguiente:

Se abrirá un concurso entre los Secretarios en propiedad de todas las Juntas, pudiendo presentarse también los que hayan ejercido el cargo de Secretario interino y que reunan las condiciones que determina el artículo 19. La elección recaerá, en primer término, en un Secretario, y si no se presentase ninguno en propiedad en este concur-



so, podrá ser designado uno de los Secretarios interinos que lo hayan solicitado.

Si este concurso quedara desierto se abrirá otro, en que se considerará mérito preferente el ser empleado de la misma Junta, de otro, o de la Junta Central de Puertos.

En todo caso los concursantes tendrán que reunir las condiciones exigidas para ser Secretario.

La Junta Central de Puertos proveerá su Secretario previo concurso en la misma forma que para las demás Juntas queda indicado, y el Ingeniero de la Sección de Puertos que actualmente ocupa el cargo de Secretario cesará en él, pasando a ocupar el cargo de Vocal en la Junta Central. En lo sucesivo este cargo de Vocal será provisto con Ingeniero de la Sección designada por la Junta, a propuesta de su Director.

Cuando por modificaciones de plantilla o por supresión de alguna Junta quede en alguna de ellas personal cesante, éste personal tendrá derecho preferente a ocupar la primera vacante de su categoría que ocurra en cualquier Junta que haya solicitado previamente.

4.º Imponer o proponer a la Dirección general de Obras públicas las sanciones correspondientes a las faltas cometidas por el personal.

Tratándose del personal administrativo se considerarán aplicables las reglas disciplinarias vigentes para los empleados administrativos dependientes del Ministerio de Fomento.

Para el personal facultativo de todas las clases, regirán los Reglamentos especiales de los Cuerpos a que pertenecen.

La separación del servicio sólo podrá ser acordada por modificación de plantilla o previa formación de expediente, en el que habrá de ser oído necesariamente el interesado.

5.º Preparar el despacho de los asuntos que hayan de someterse a la Junta de Obras en pleno, acompañando los antecedentes e informes necesarios y proponiendo las resoluciones que estime procedentes.

6.º Redactar el Reglamento de régimen interior de las oficinas y dependencias de la Junta, siendo dicho Reglamento sometido a la aprobación de la Superioridad.

7.º Proponer a la Dirección general la cuantía de la fianza que deba prestar el Depositario-Pagador, e igualmente las que, a su juicio, deban también exigirse a otros empleados de la Junta, por desempeñar cargos en los servicios de Caja o recaudación de impuestos.

8.º Redactar en el mes de Octubre de cada año, ajustándose al formulario aprobado, el plan económico de la Junta, que ha de ser sometido a examen de la misma en la reunión del mes de Noviembre siguiente; informando, desde el punto de vista económico-administrativo, los planes de obras y los presupuestos de conservación y explotación del puerto, redactados por el Ingeniero Director.

En el primer plan económico que se presente después de aprobado este Reglamento se acompañarán las plantillas con arreglo a los sueldos-base actuales de todo el personal de la Dirección y de Secretaría, en los que podrán las Juntas introducir las modificaciones que consideren justas.

Los sueldos-base que sean aprobados por la superioridad tendrán un aumento del 10 por 100 bienal.

9.º Elevar a la Dirección general de Obras públicas, con su informe económico-administrativo, todos los proyectos. Someterá asimismo a la resolución de la superioridad los incidentes ocurridos en las obras y servicios cuando haya discrepancia entre la Comisión permanente y el Ingeniero Director.

10. Dar cuenta a la Dirección general de Obras públicas de las obras que se construyan sin tener sus proyectos y presupuestos aprobados por la Superioridad.

11. Presenciar las recepciones de materiales, máquinas y efectos que se adquieran por subasta o concurso, así como las recepciones provisionales y definitivas de las obras nuevas contratadas y las recepciones únicas de las ejecutadas por administración.

12. Examinar las certificaciones expedidas por la Dirección relativas a obras o servicios contratados, consignando en estos documentos, si procediere, el acuerdo de conformidad, sin el cual no tendrán validez, y procediendo al pago en el plazo fijado por las condiciones económicas de los contratos.

Si la Comisión permanente no prestara su conformidad a una certificación, la remitirá con el pliego de reparos correspondientes, en el plazo de diez días, al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, quien resolverá en el término de otros diez, pudiendo la Comisión permanente recurrir en alzada ante la Dirección general de Obras públicas de la resolución dictada por el Ingeniero Jefe.

13. Examinar y aprobar las cuentas mensuales de gastos de los servicios administrativos dependientes de la Secretaría. Examinar, igualmente, las de obras y servicios de la Dirección, que ésta remitirá dentro del mes siguiente al Presidente de la Comisión, después de haber sido pagadas por el Depositario-Pagador, elevando unas y otras a la Dirección general de Obras públicas. Al hacerlo, la Comisión tomará, respecto a las segundas, el acuerdo de conformidad, si lo estimara procedente, o formulará las observaciones de carácter económico-administrativo que motivara su examen y las propuestas a la Dirección general de Obras públicas de lo que estimare deba resolverse en cada caso, en relación con la definitiva aprobación de dichas cuentas.

14. Fijar con carácter general las fechas y plazos en que, de ordinario, hayan de verificarse los pagos.

15. Remitir a la aprobación de la Superioridad las liquidaciones de las obras de nueva construcción, emitiendo sobre ellas su informe económico-administrativo.

16. Someter a la aprobación de la Junta en Pleno, en los dos primeros meses del año, las cuentas generales de todas las obras y servicios técnicos y administrativos del anterior ejercicio.

17. Remitir, con su informe, al Gobierno civil de la provincia, para la aprobación provisional, ajustándose a lo preceptuado en el Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos, las tarifas de los diversos servicios y sus correspondientes Reglamentos, formulados por el Ingeniero Director para el uso de las vías férreas del puerto, grúas, tinglados, ocupaciones de superficie en los muelles, de auxilios marítimos y, en general, de todos los servicios dependientes de la dirección de las obras.

18. Atender constantemente y de modo eficaz a todo cuanto se relacione con la recaudación de arbitrios para las obras del puerto, estableciendo la debida vigilancia de dichos servicios por medio de la Comisión especial de que trata el artículo 51, y resolviendo los incidentes y dudas que se presenten.

No se condonará en ningún caso, ni por motivo alguno, el pago de tales impuestos y arbitrios. Esto sólo podrá autorizarse, en casos especiales muy justificados, por el Ministerio de Fomento, previa propuesta de la Comisión permanente.

19. Proponer a la Superioridad cuanto juzgue conveniente para las obras, servicios o intereses del puerto.

20. Informar en los asuntos en que la Superioridad



reclame su dictamen y necesariamente en todos los que afecten, directa o indirectamente, a los intereses por ella representados, si no está reservado privativamente el informe a la Junta en Pleno.

21. Determinar los casos de incompatibilidad de las funciones del personal administrativo, con los de otros cargos que puedan desempeñar.

22. Cuanto expresamente no sea de las atribuciones de la Junta en pleno y no se oponga a este Reglamento.

Artículo 33. Las facultades económicas de la Comisión permanente consisten en:

1.º Celebrar, cuando esté autorizada por el Ministerio de Fomento, las subastas y concursos relativos a la ejecución de obras y adquisición de materiales y máquinas, con arreglo a las formalidades que rijan para las del Estado o a las especiales que se establezcan.

2.º Intervenir la recaudación y recaudar, en su caso, directamente, todos los impuestos y arbitrios establecidos con destino a las obras del puerto, percibiendo su importe en la forma determinada en este Reglamento.

3.º Proponer a la Junta en pleno las modificaciones que juzgue oportunas en los arbitrios generales de carga y descarga y en otros del mismo carácter.

4.º Proponer, con sujeción a los proyectos respectivos y a los acuerdos de la Junta en pleno, el modo y forma de aprovechar los terrenos ganados al mar, procurando a la vez allegar todos los recursos posibles con destino a la ejecución de las obras proyectadas o que se proyecten y a la realización y mejora de los servicios del puerto.

5.º Resolver, de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Director, los asuntos siguientes, o someterlos al Ministerio de Fomento, en caso de desacuerdo:

a) La ejecución de las obras nuevas o de reparación, previa la aprobación por el Ministerio de Fomento, de sus correspondientes proyectos, que se acomoden a lo establecido en los anteproyectos o planes aprobados, aunque no estén expresamente consignados en ellos, cuando sus presupuestos totales no excedan de 50.000 pesetas, y se disponga de fondos suficientes para ello.

b) El sistema administrativo de ejecución de las obras a cuyos proyectos se refiere el párrafo anterior.

c) Las liquidaciones de las obras correspondientes a los proyectos a que se refieren los dos párrafos anteriores.

d) La aprobación de los documentos que sirvan de base para la adquisición, por subasta o concurso, de materiales, maquinaria y útiles de todas clases para las obras incluidas en el párrafo a), y ejecutadas por administración.

e) La adjudicación de los concursos o subastas en los casos a que se refieren los precedentes párrafos, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883.

Los acuerdos tomados por la Comisión permanente, en los asuntos expresados en los anteriores párrafos, serán comunicados en el término de tres días al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, quien dará inmediatamente cuenta a la Dirección general de los que considere lesivos para los intereses de la Junta, proponiendo incluso la suspensión de los mismos si lo estimase necesario.

Los proyectos de obras, cuyos presupuestos no excedan de 15.000 pesetas, podrán ser aprobados técnicamente por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, dando cuenta de ello a la Superioridad para la aprobación del crédito correspondiente.

Los proyectos de obras cuyos presupuestos no excedan de 10.000 pesetas, podrán ser aprobados por la Junta, dando cuenta a la Superioridad para la aprobación del crédito respectivo.

Artículo 34. La Junta en pleno y la Comisión permanente se comunicarán directamente con la Dirección general de Obras públicas, el Inspector regional, el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, las Autoridades, Corporaciones y Asociaciones locales y provinciales y los particulares.

Únicamente podrán incluirse en las cuentas los gastos relativos a viajes realizados por los Vocales de las Juntas con autorización de la Dirección general para gestionar asuntos oficiales de su competencia.

Artículo 35. La Comisión permanente celebrará una sesión ordinaria al mes, las extraordinarias acordadas por el Presidente y las pedidas por el Ingeniero Director del puerto y por la mayoría de sus Vocales.

El procedimiento en la tramitación de los expedientes será secreto.

Las sesiones no serán públicas.

Las convocatorias se harán con veinticuatro horas de anticipación, consignándose en ellas los asuntos que han de ser tratados.

#### CAPITULO IV

##### *Responsabilidades de la Junta y Comisión permanente.*

Artículo 36. La Junta y la Comisión permanente incurrirán en responsabilidad por los siguientes conceptos:

1.º No llevar los libros de actas y la contabilidad en la forma prevenida en este Reglamento, e infringir con sus acuerdos las leyes y Reglamentos vigentes.

2.º Desobediencia a las órdenes de la Superioridad.

3.º Abandono de alguna de sus funciones.

4.º Negligencia u omisión en los servicios que les están confiados.

5.º Extralimitación o mal uso de las facultades concedidas por este Reglamento.

Artículo 37. La responsabilidad será administrativa, civil o penal, según la naturaleza del acto u omisión de que se derive.

Artículo 38. La responsabilidad alcanzará a los individuos que hubieren realizado el acto, tomado el acuerdo o incurrido en la omisión que la motiva.

Artículo 39. Las responsabilidades administrativas serán corregidas con amonestación, suspensión o destitución, decretadas por el Ministerio de Fomento, previa instrucción de expediente, con audiencia de los interesados.

La suspensión de los Vocales no excederá de cincuenta días; pasado este plazo sin que hubiese recaído auto de procesamiento, volverán los suspensos al ejercicio de sus funciones.

Artículo 40. Las Juntas en pleno y las Comisiones permanentes incurrirán en la responsabilidad de malversación de caudales públicos si por cualquier causa empleasen los fondos administrados por ellas en verificar pagos distintos a los necesarios para satisfacer los gastos legítimos de Secretaría, generales administrativos, empréstitos e impuestos, etc., y de las obras y servicios del puerto, justificados los primeros por el Secretario Contador, y los segundos por el Ingeniero Director; unos y otros con estricta sujeción a los proyectos, presupuestos y planes económicos correspondientes, que hayan obtenido la aprobación de la Superioridad.

#### CAPITULO V

##### *De las sesiones de la Junta de Obras en Pleno y de la Comisión permanente.*

Artículo 41. Para celebrar sesión de primera convoca-



toría la Junta en pleno, será necesaria la presencia, de más de la mitad del número de sus Vocales, siendo preciso para adoptar acuerdos el voto de la mayoría de los presentes.

La Comisión permanente necesitará para celebrar sesión de primera convocatoria, la presencia por lo menos, de cuatro Vocales, y para adoptar acuerdos el voto de la mayoría de los asistentes.

En ambos casos, el que presida resolverá los empates, con su voto de calidad.

Las votaciones serán nominales, sin que se permitan las abstenciones.

Artículo 42. Tanto en la Junta como en la Comisión permanente, cuando no se reúna suficiente número de Vocales, se citará a sesión de segunda convocatoria para el día siguiente y en ella serán válidos los acuerdos tomados por los Vocales concurrentes.

Como en el caso del artículo 41, las votaciones serán nominales, sin que se permitan las abstenciones.

Artículo 43. El orden de las sesiones será el siguiente:

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y discusión a que el acta diese lugar.

2.º Lectura, discusión y votación de los dictámenes correspondientes a los asuntos consignados en la convocatoria.

3.º Examen, aprobación o reparo de las cuentas, certificaciones y documentos de Contabilidad que se presenten.

4.º Discusión y votación sobre las proposiciones formuladas por los Vocales en los asuntos de la competencia de las Corporaciones.

Artículo 44. En las actas se consignarán la fecha y localidad en que las sesiones se celebren, los nombres y calidades del Presidente y de los demás Vocales concurrentes, con indicación de la procedencia o representación que cada cual ostente; la aprobación o rectificación del acta de la sesión anterior; extractos suficientemente claros de los asuntos tratados, con expresión de los fundamentos alegados en las discusiones; el voto emitido por cada uno y la cuenta de los votos; los acuerdos adoptados y las propuestas formuladas; las excusas y justificaciones presentadas por los Vocales que no asistan y, en suma, todo cuanto ocurra que sea digno de mencionarse por estar relacionado con la misión encomendada a la Junta.

Artículo 45. Las actas se extenderán en un libro foliado, sellado y rubricado por el Gobernador civil de la provincia y serán autorizadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 46. La falta de asistencia de los Vocales electivos a tres sesiones ordinarias consecutivas o a seis dentro de un año sin alegar causa justificada, se considerará como renuncia del cargo, la que se hará constar por la Junta para cubrir la vacante en la forma que corresponda.

La falta de asistencia en la misma forma de los Vocales natos, de las cuales se dará cuenta a la Superioridad, se pondrán por el Ministerio de Fomento en conocimiento de los Ministerios de que aquéllos dependan, para que se adopten las medidas oportunas por ser obligatoria la asistencia de estos Vocales natos a las sesiones.

## CAPITULO VI

### *Atribuciones del Presidente, Vicepresidente y Vocal-Interventor.*

Artículo 47. Corresponde al Presidente:

1.º Llevar la representación de la Junta en todos los órdenes y la correspondencia oficial.

2.º Presidir las sesiones de la Junta y de la Comisión permanente, dirigir la discusión y resolver con su voto los empates.

Artículo 48. El Vicepresidente tendrá los deberes y atribuciones del Presidente cuando por cualquier motivo sus ituya a éste y cuando por vacante del Presidente ejerciera interinamente su cargo.

Artículo 49. El Vocal-Interventor o el suplente, en su caso, revisará personalmente el libro de la Intervención, cumpliendo las obligaciones y firmando los documentos de contabilidad que se indican en el capítulo X de este Reglamento.

## CAPITULO VII

### *Atribuciones y deberes del Secretario-Contador*

Artículo 50. Son atribuciones del Secretario-Contador, como Jefe inmediato de las Oficinas administrativas:

1.º Cuidar del orden y distribuir los trabajos, ateniéndose a este Reglamento y a las instrucciones dictadas por la Comisión permanente.

2.º Exigir a todos sus empleados el estricto cumplimiento de sus deberes y la puntual asistencia a la oficina, dando cuenta inmediata al Presidente de las faltas cometidas y suspendiéndoles de empleo y sueldo, si procediera, hasta tanto que la Comisión permanente acuerde la decisión que haya de adoptarse.

3.º Asistir a las sesiones de la Junta, dando cuenta del despacho y de las comunicaciones recibidas.

4.º Redactar durante la sesión la minuta del acta, que deberán firmar los Vocales concurrentes.

5.º Redactar las actas, extendiéndolas en el libro correspondiente, que se llevará en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, autorizando aquéllas con sus firmas el Presidente y el Secretario.

6.º Redactar las comunicaciones acordadas por la Junta en pleno o la Comisión permanente y las ordenadas por el Presidente. Las primeras llevarán las firmas del Presidente y Secretario, y las segundas, sólo la del Presidente.

7.º Expedir con el visto bueno del Presidente las certificaciones libradas por acuerdo de la Comisión permanente.

8.º Firmar, con el Presidente, los libramientos de pagos y los cargaremes de ingreso acordados por la Comisión permanente y los demás documentos de contabilidad, cumpliendo además con lo prevenido en el capítulo X de este Reglamento.

9.º Llevar los libros de Contabilidad general y los auxiliares que acuerde la Comisión permanente.

10. Asistir a los arcos y al examen y comprobación de libros, siempre que se verifiquen extendiendo el acta de sus resultados en el libro correspondiente.

11. Custodiar los libros y conservar en buen orden el Archivo de la Junta y los documentos en tramitación, uniéndolos a sus respectivos expedientes.

12. Custodiar el sello de la Junta.

13. Formar y presentar mensualmente la cuenta de personal y material de las oficinas administrativas a su cargo.

14. Formar y presentar las cuentas generales de las obras y servicios de todas clases, técnicos y administrativos, durante cada año económico, ordenándolas con sus justificantes en la forma prevenida, para someterlas al examen de la Junta en pleno.



## CAPITULO VIII

*Comisión inspectora de Recaudación*

Artículo 51. Una Comisión delegada de la Comisión permanente, y de la que formarán parte precisamente el Administrador de la Aduana y el Vocal-Interventor, inspeccionará y vigilará de modo continuo y directo todo lo referente al servicio de recaudación, e intervendrá cuanto se relacione con el mismo; procurando, por todos los medios de que dispone la Comisión permanente, que no quede pendiente de pago recibo alguno.

## CAPITULO IX

*Suspensión de la Junta de Obras en pleno y de la Comisión permanente.*

Artículo 52. El Ministro de Fomento, a propuesta de la Dirección general, podrá dejar en suspenso la actuación de una Junta por el tiempo que estime conveniente, asumiendo entonces totalmente sus poderes y facultades la Comisión permanente, en la que podrán ser sustituidos los Vocales electivos por un delegado regio y otros delegados designados de Real orden.

Para ello se requerirán los informes del Inspector regional, Ingeniero Director y Presidente de la Junta, Comandante de Marina, Presidente de la Cámara de Comercio, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, Gobernador civil y Consejo de Obras públicas.

Artículo 53. Podrá también el Ministro de Fomento suspender en sus funciones a la Comisión permanente por el mismo procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurriesen sus individuos.

En la orden de suspensión se indicará la forma en que se han de nombrar los Vocales que, con carácter interino, han de formar parte de la nueva Comisión.

## CAPITULO X

*Custodia y movimiento de los fondos administrativos por las Juntas de Obras*

Artículo 54. Los fondos administrados por las Juntas de Obras se custodiarán en las respectivas Sucursales de provincias de la Caja general de Depósitos, en cuenta corriente sin interés, a tenor de lo prevenido en la Ley de 2 de Agosto de 1886.

Artículo 55. Para realizar el movimiento de fondos producido por los ingresos y pagos, requeridos por la diaria recaudación y las necesidades de las obras y servicios las Juntas abrirán en las sucursales del Banco de España cuentas corrientes sin interés, en las que deberán existir solamente los fondos conceptuados necesarios para el pago de las atenciones mensuales.

Estas cuentas se abrirán a nombre de dichas Juntas, tomándose nota en las sucursales del Banco de las firmas del Presidente, Vocal-Interventor y Secretario-Contador, las que con sus correspondientes antifirmas autorizarán las órdenes y cheques de entrada y salida de caudales.

Artículo 56. En las sesiones de la Comisión permanente el Vocal-Interventor y el Secretario-Contador manifestarán el saldo de la cuenta corriente del Banco de España en el día anterior a aquel en que se celebre la sesión.

Si la cantidad disponible de esta cuenta fuera sensiblemente mayor que el importe de los pagos que han de realizarse, la Comisión permanente acordará llevar a la reserva de la Caja general de Depósitos la suma que prudentemente juzgue oportuno, teniendo en consideración las probabilidades de ingresos inmediatos en la cuenta y

de las atenciones de abono urgentes y de probable presentación que se hayan de satisfacer «en suspenso» y con libramientos a justificar.

Si el saldo disponible de la cuenta corriente con el Banco fuera considerado insuficiente la Comisión permanente dispondrá se saque de los fondos existentes en la Caja de Depósito la cantidad necesaria para atender a los pagos y a las necesidades de carácter eventual o urgente mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 57. Los ingresos de fondo en la cuenta corriente del Banco de España se harán generalmente por el Depositario Pagador cuando lo ordene el Presidente de la Junta en oficio talonario, autorizado por él y por el Secretario-Contador. Cumplimentada esta orden con la realización material del ingreso, el Depositario-Pagador presentará sucesivamente el correspondiente talón resguardo al Vocal Interventor, Secretario-Contador y Presidente, los que respectivamente fecharán y formarán las notas del «intervine», «tomé razón» y «enterado». El talón resguardo quedará en poder del Depositario-Pagador, y producirá efectos de documento de descargo sólo en el caso de que contenga las tres notas anteriormente expresadas.

Los ingresos procedentes de la recaudación de los impuestos y arbitrio de las Juntas se harán diariamente por los recaudadores en la cuenta corriente del Banco de España y en la forma prevenida por este Reglamento.

Artículo 58. Los pagos por atenciones de obras y servicios a cargo de la Junta se efectuarán por el Depositario-Pagador y se realizarán con numerario o con cheques de la cuenta corriente del Banco de España.

Se harán en efectivo los pagos de las nóminas del personal y las relaciones de jornales y los recibos de material cuyo importe sea menor de pesetas 2.500, y por cheques de la cuenta corriente del Banco de España los pagos de material que excedan de esta última suma, y las certificaciones por obras nuevas contratadas o por suministro de material cursado.

Artículo 59. Para retirar fondos de la cuenta corriente del Banco de España, con objeto de efectuar los pagos que deban hacerse en numerario por el Depositario-Pagador, el Presidente y el Secretario-Contador extenderán, con el «intervine» del Vocal-Interventor, el correspondiente «cargareme» a nombre del Depositario-Pagador, quien firmará en este documento el «recibí» contra la entrega de un cheque de igual importe.

Artículo 60. Cuando los fondos que se han de retirar de las cuentas corrientes del Banco de España se destinen a los pagos que, según el artículo 59, deban efectuarse por medio de cheques, se extenderá el correspondiente libramiento a cargo del Depositario-Pagador, firmado por el Presidente y el Secretario-Contador, con el «intervine» del Vocal-Interventor. El proveedor o contratista que haya de cobrar, firmará el «recibí» en el libramiento al serle entregado un cheque a cargo del Banco de España de igual importe, autorizado también por el Presidente, Vocal-Interventor y Secretario Contador.

El Depositario-Pagador tendrá en su poder, con la antelación suficiente, los cheques de la cuenta corriente del Banco de España que hayan de ser entregados a los acreedores y proveedores de la Junta, firmados solamente por el Presidente y Vocal Interventor si el pago a que se refieren no excediese de 30.000 pesetas. Llegado el momento de efectuar el pago, el proveedor o contratista firmará, en presencia del Secretario y del Depositario-Pagador, el «recibí» del libramiento, entregándosele el cheque correspondiente, después de haber sido firmado por el Secretario-Contador.



Si el pago excediese de la cantidad de 30.000 pesetas, el cheque se preparará para su entrega con las firmas del Presidente y Vocal-Interventor. Al verificarse el pago firmará el proveedor o contratista el «recibí» del libramiento, en presencia del Secretario-Contador y del Vocal que no hubiera autorizado el cheque, entregándosele después de haberlo firmado el Vocal concurrente al acto y el Secretario-Contador.

Siempre que se haga pagos por medio de cheques entregados a los contratistas o proveedores, entenderá como documento de formalización el cargarene correspondiente a favor del Depositario-Pagador, el cual producirá el asiento de cargo al de data del libramiento.

El pago de materiales cuyos abastecedores residan fuera de la localidad en que esté el puerto podrá hacerse por medio de giros o cheques librables por el Depositario-Pagador o contra éste.

Artículo 61. Las operaciones de entrada de fondos o de salida en las Sucursales de las Cajas de Depósitos se harán siguiendo las reglas establecidas en ellas.

Si el importe de cada una de estas operaciones no excede del valor en metálico de la fianza prestada por el Depositario-Pagador, éste, por sí solo, será el encargado de practicarlas; pero si la cantidad por la cual se ha de realizar la operación excediera del valor en metálico de la fianza, las efectuará el Depositario-Pagador en presencia del Secretario-Contador y Presidente o Vocal-Interventor.

Las operaciones de salida de la Caja de Depósitos, que siempre producirán entradas en la cuenta corriente del Banco de España, a tenor de lo dispuesto en los artículos 56 y 57, y las de ingreso, en la misma Caja, quedarán comprobadas por el talón resguardo de entrada de la cuenta del Banco de España y la correspondiente carta de pago.

En estos documentos se harán por el Presidente, Vocal-Interventor y Secretario-Contador las anotaciones expresadas en el artículo 57, para los efectos de contabilidad.

Artículo 62. Para poder efectuar los pagos urgentes, como el abono de jornales o el de otras obligaciones a fecha fija, se formulará por el Ingeniero Director, bajo su responsabilidad, el oportuno pedido de fondos a justificar, y se expedirán, por el Presidente y Secretario-Contador, los oportunos «cargarenes», que por las cantidades correspondientes, a nombre del Depositario-Pagador, quien firmará el «recibí» al serle entregado el correspondiente cheque.

Artículo 63. Cuando el fundamento de los impuestos especiales para obras de puertos esté de algún modo relacionado con las exacciones efectuadas por las Aduanas, se podrá hacer la recaudación por los empleados de las mismas, si así lo acordasen los Ministerios de Hacienda y Fomento, determinándose para cada puerto la forma y modo de efectuar la operación, el personal de Intervención y Auxiliar que deba facilitar la Junta de Obras, y las gratificaciones que hayan de asignarse a los empleados de Aduanas por este servicio extraordinario.

Artículo 64. Cuando la exacción se haga directamente por una oficina especial recaudadora dependiente de la Junta, el Jefe encargado de esta oficina formulará diariamente nota detallada de la recaudación efectuada en una hoja talonaria, y el empleado cobrador hará, también diariamente, el ingreso en la cuenta corriente del Banco de España, presentando el Secretario-Contador el talón resguardo del ingreso, en el que pondrá el Secretario, fechada, la nota de «tomé razón». Estos resguardos, así anotados quedarán en poder del cobrador hasta que se practique la liquidación mensual, la cual se hará por el Vocal-Interventor y el Secretario Contador.

Practicada la liquidación, se entregará al cobrador el documento de descargo y fianza a cambio de los talones resguardos correspondientes a los ingresos efectuados en la cuenta corriente del Banco de España.

Estas liquidaciones producirán asientos definitivos en la contabilidad y en la intervención.

Artículo 65. El Jefe de la oficina de recaudación y el cobrador se afianzarán con las cantidades acordadas por la Dirección General de Obras públicas, haciendo previamente la oportuna propuesta la Comisión permanente, la cual tendrá para ello en cuenta la importancia de las sumas que dichos empleados han de manejar.

Artículo 66. Las Juntas llevarán, en la forma prevenida, los libros de Contabilidad necesarios para el registro y anotación de las operaciones efectuadas con los fondos que administren. Llevarán, por tanto, el libro Diario, Mayor y de Caja de la Contabilidad general, de Intervención general, de Caja especial de la Depositaria-Pagaduría y los libros de recaudación necesarios, debiendo constar en estos últimos todos los detalles de cada exacción.

El Secretario-Contador llevará un libro auxiliar, donde se anoten los presupuestos aprobados para todas las obras y servicios y las cantidades libradas con cargo a los mismos, a fin de comprobar fácilmente que no se han excedido de los créditos, y los demás libros auxiliares que estime necesarios.

Dicho funcionario será personalmente responsable de cualquier pago que autorice, fuera de los presupuestos aprobados, aun cuando fuese ordenado por la Comisión permanente.

Artículo 67. Se practicará el balance y arqueo de fondos, una vez al mes, por lo menos, siempre que el Presidente o autoridad competente lo ordene, en las visitas giradas por los Inspectores regionales, y cuando lo pidan los Vocales de la Junta. Al efecto, se procederá al examen y comprobación de los libros y de los saldos en la Caja de Depósitos y en la cuenta corriente de la Sucursal del Banco de España y se practicará arqueo de la Caja de la Depositaria Pagaduría, en la cual no debe haber en numerario una cantidad mayor que la fianza de Depositario-Pagador.

## CAPITULO XI

### *Atribuciones y deberes del Ingeniero Director del puerto.*

Artículo 68. Son atribuciones y deberes del Ingeniero Director del puerto:

1.º Formular y remitir a la Comisión permanente, en el mes de Noviembre de cada año, el plan de obras de nueva construcción y de reparación para el siguiente, los presupuestos de conservación y explotación del puerto y los de gastos e ingresos de los servicios a su cargo.

Todos estos documentos formarán parte del Plan económico, que será sometido a examen de la Junta en Pleno.

2.º Formular los anteproyectos y planes generales de obras, los que, aprobados por el Ministerio de Fomento, servirán de base para los proyectos de las mismas; redactar estos proyectos y practicar las liquidaciones de toda clase de obras y servicios de mejoras, reparación, conservación y explotación del puerto, remitiendo, en uno y otro caso, un ejemplar a la Comisión permanente, para que, con su informe económico-administrativo, lo eleve a la Superioridad por conducto del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, o lo someta a examen y dictamen de la Junta en Pleno, si por la importancia del asunto así lo preceptuara este Reglamento.

Una vez aprobados los proyectos y las liquidaciones, el



Ingeniero Director dispondrá se saquen dos copias, las que se remitirán a la Superioridad para que, consignando en ellas la nota de aprobación, surtan sus efectos en las oficinas del Ministerio de Fomento y en las del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

3.º Asistir a las subastas y concursos que celebre la Comisión permanente.

4.º Proponer en los concursos la proposición que, a su juicio, deba ser aceptada, para que sirva de base a la adjudicación.

5.º Dirigir las obras y servicios que se ejecuten por contrata.

6.º Dirigir y administrar las que se realicen por administración y por gestión directa.

7.º Comprar, para los servicios que se hagan por gestión directa y para las obras que se ejecuten por administración, los efectos y materiales necesarios. La forma y manera de hacer estas compras han de estar conformes con lo prescrito por la Superioridad en la orden de aprobación de los presupuestos y con los preceptos de este Reglamento.

8.º Recibir los materiales, maquinaria y útiles de todas clases adquiridos por concurso o subasta para las obras que hayan de ser ejecutadas por administración.

9.º Nombrar y separar los Capitanes, Pilotos, Patronos, Contramaestres, Maquinistas, Maestros de taller y demás personal técnico u obrero, sea fijo o temporero, ajustándose a las plantillas consignadas en los presupuestos de conservación y explotación.

En los casos en que se requieran condiciones especiales náuticas, deberá dar la preferencia a los Capitanes y Pilotos de la Marina mercante.

Proponer al Gobernador civil en las poblaciones que sean capitales de provincia, o a los Alcaldes en las que no lo sean, los Celadores, Guardamuelles, Vigilantes y demás personal que haya de ejercer la policía de los muelles con carácter de guardas jurados y derecho a uso de armas, dando cuenta a la Comisión permanente del nombramiento, castigo y separación de dicho personal.

Admitir y despedir a los operarios de todas clases afectos a los servicios y obras, determinando los jornales ordinarios y extraordinarios, así como las tareas.

Autorizar los contratos de trabajo con arreglo a la legislación vigente en la materia.

Celebrar destajos o ajustes parciales en las obras que se ejecuten por administración, a tenor de lo dispuesto para las obras a cargo directo del Estado, con las atribuciones que en éstas corresponden a las Jefaturas de Obras públicas para todos los servicios.

10. Proponer a la Comisión permanente los castigos o separaciones del personal de plantillas afecto a la Dirección, suspendiéndolos de empleo y sueldo, si fuera procedente, hasta la resolución que se adopte con arreglo a los preceptos de este Reglamento.

11. Redactar las relaciones valoradas y las certificaciones de las obras contratadas y de los suministros de material adquirido por concurso, remitiendo dichas certificaciones a la Comisión permanente.

12. Hacer en las obras de ejecución las modificaciones de detalle que aconsejen consideraciones de economía, solidez o mejora de aquéllas, con las mismas facultades concedidas a las Jefaturas de Obras públicas en las obras a cargo directo del Estado.

13. Comunicar oportunamente al Presidente de la Junta el importe de las nóminas del personal, relaciones de jornales y demás gastos que hayan de figurar en las cuentas mensuales de las obras y servicios a cargo de la Dirección, indicando la suma total de las cuentas cuyos im-

portes excedan de 2.500 pesetas, remitiendo todos los documentos al Depositario-Pagador para que efectúe los pagos en tiempo oportuno.

14. Asistir a la recepción de las obras y materiales contratados y efectuarla por sí cuando para ello esté autorizado por la Superioridad.

15. Ejecutar, en todos los casos, las obras aprobadas y autorizadas por la Superioridad.

16. Estudiar los proyectos de aprovechamiento de los terrenos ganados al mar por las obras construidas, y, en general, de todas las propiedades a cargo de la Junta, cuidando de su conservación.

17. Preparar y redactar las tarifas de los servicios de explotación, los Reglamentos de los mismos y el servicio de Policía del puerto, remitiéndolo todo a la Comisión permanente.

18. Organizar las operaciones de carga y descarga de los muelles, la circulación sobre ellos, los depósitos de mercancías en las zonas descubiertas y en los tinglados, y todo lo referente al uso de las diversas obras que constituyen el puerto; designar el lugar de atraque y el momento de desatraque de cada buque, con arreglo a las disposiciones vigentes, e inspeccionar y vigilar, por lo que a las obras y servicios afecten, las que se construyan en el puerto y en las playas contiguas por particulares y Empresas debidamente autorizadas.

19. Redactar y publicar una relación anual del estado y progreso de las obras del puerto, y de los gastos efectuados durante el año.

20. Cuando la importancia de las obras lo requiera, y nunca en un plazo mayor de cinco años, deberá redactar y publicar una Memoria que comprenda todas las obras y servicios del puerto.

21. Dar cuenta a la Dirección general de Obras públicas de la marcha de las obras y servicios a su cargo y de los acuerdos de la Junta que a ellos se refieran. Si considerase que alguno era lesivo para los intereses públicos, o contrario a lo prevenido en este Reglamento, pondrá inmediatamente esta circunstancia en conocimiento de la Superioridad.

22. Proponer cuanto crea conveniente para la navegación y tráfico del puerto, y adoptar por sí, con el mismo fin, todas las disposiciones que correspondan dentro de sus atribuciones.

23. El Ingeniero Director se dirigirá al Comandante de Marina o al Administrador de la Aduana, para que adopten las medidas necesarias antes de la salida de un buque que sea deudor a la Junta, o haya incurrido, respecto a ésta, en responsabilidad.

Artículo 69. Para todo lo no consignado determinadamente en este Reglamento o en las disposiciones especiales que la Superioridad dicte, se atenderá el Ingeniero Director a las que rijan para el servicio de obras públicas a cargo directo del Estado. Sus facultades respecto a los servicios a su cargo serán las mismas que tengan los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias, con relación a los que les están confiados, salvo lo expresamente prevenido en este Reglamento.

Artículo 70. El Director facultativo se entenderá directamente, tratándose de asuntos técnicos, con la Dirección general de Obras públicas, el Inspector regional, la Jefatura de Obras públicas y las Autoridades y Corporaciones provinciales y locales, así como con los particulares.

## CAPITULO XII

### Comisiones administrativas de puertos

Artículo 71. Todo puerto que el Gobierno considere



necesario tenga un régimen especial análogo al de las Juntas de Obras de puertos, y cuyos ingresos ordinarios no excedan de 100.000 pesetas anuales, será dirigido y administrado por una Comisión especial que se denominará «Comisión administrativa del puerto», con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos, pudiendo el Gobierno asignarle subvenciones para la construcción de sus obras, en igual forma que lo hace para las Juntas de Obras de puertos.

Artículo 72. La Comisión administrativa estará presidida por el Gobernador civil de la provincia, y formarán parte de la misma el Ingeniero Jefe de Obras públicas, quien desempeñará el cargo de Vicepresidente, el Administrador de la Aduana, la Autoridad local de Marina, el Alcalde y dos miembros de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, designados por la misma, con arreglo a lo que preceptúa el artículo cuarto de este Reglamento. Uno de estos últimos Vocales pertenecerá precisamente a la clase de Navieros o Consignatarios.

En las localidades donde no hubiere Cámara de Comercio, la designación de Vocales electivos se hará ajustándose a lo prescrito en el artículo 5.º de este Reglamento.

Artículo 73. Actuará de Secretario de la Comisión el miembro de la misma por ella elegido, y ejercerá el cargo de Contador-Pagador el individuo del personal auxiliar facultativo de Obras públicas de la provincia con residencia en la localidad, que sea designado para ello por el Ingeniero Jefe.

A propuesta de la Comisión administrativa de un puerto podrá la Dirección general autorizarla para que nombre el personal facultativo que considere necesario, teniendo para ello en cuenta la importancia de las obras en ejecución o de los proyectos en estudio.

Artículo 74. Los fondos percibidos por impuestos de puertos, explotaciones tarifadas, subvenciones o por cualquier otro concepto, se invertirán en trabajos de obras nuevas, conservación, explotación y servicios del puerto, ajustándose a los proyectos redactados por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero, si lo hubiere, previa la aprobación reglamentaria y la autorización de la Superioridad; todo ello como se detalla en el artículo 76 de este Reglamento.

Artículo 75. Las cuentas de gastos e ingresos deberán ser autorizadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, y una vez aprobadas por la Superioridad se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, pasando a examen del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Artículo 76. Con arreglo a lo que preceptúa el artículo 39 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la ley de Puertos, se satisfarán con cargo a los ingresos, los gastos de recaudación y administración autorizados por el Ministerio de Fomento, a propuesta del Gobernador civil de la provincia, por acuerdo de la Comisión, y el resto se invertirá exclusivamente en obras y servicios que se ejecuten bajo la dirección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

También, con cargo a los ingresos, se satisfarán las indemnizaciones que devenguen por estas obras y servicios el Ingeniero Jefe de Obras públicas y el funcionario que haga las veces de Contador-Pagador, el sueldo del Ingeniero Director y los del personal auxiliar facultativo afecto a la Comisión administrativa.

Artículo 77. Constituida una Comisión administrativa, procederá a redactar el Reglamento para su régimen interior y a formular el presupuesto de sus gastos, debiendo tener en cuenta que aquél ha de ser lo más sencillo y breve posible, y éstos muy reducidos, limitando el personal a lo estrictamente necesario para alcanzar con estas Comi-

siones la máxima economía compatible con el buen servicio.

Si con ello quedase exceso de personal se irá amortizando por supresión de vacantes.

## CAPITULO XIII

### *Disposiciones generales transitorias*

Artículo 78. En cuanto se publique este Reglamento en la «Gaceta de Madrid», los Gobernadores de las provincias en donde haya puertos a cargo de Juntas se pondrán de acuerdo con los Presidentes de las mismas, a fin de que en el término de un mes, a partir de dicha publicación, se hagan en ellas las modificaciones preceptuadas en este Reglamento. Comunicarán además dichas modificaciones a las Corporaciones o Entidades sin representación en la antigua Junta y que hayan de tenerla ahora, con arreglo al artículo 3.º, con objeto de que puedan nombrar su representante, así como las que, teniéndolos, hayan de aumentar su número o dejar de tenerlos, con arreglo al mismo artículo 3.º

Transcurrido el plazo indicado celebrará la Junta una sesión extraordinaria, dentro de los quince días siguientes, para dar posesión a los nuevos Vocales y proceder a la nueva elección de todos los cargos, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 8.º

Artículo 79. Una vez constituida de nuevo la Junta se constituirá también la Comisión permanente, con sujeción al artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 80. Dentro del plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente Reglamento, la Comisión permanente formulará, si ya no se hubiese hecho, el de régimen interior y los de servicios administrativos, en armonía con las disposiciones anteriores.

Artículo 81. Se respetará la inamovilidad de los actuales funcionarios de las Juntas; pero las vacantes que ocurran en las plantillas serán provistas con arreglo a lo ordenado en este Reglamento.

Artículo 82. Las Juntas que se rijan por disposiciones especiales emanadas del Ministerio de Fomento, seguirán aplicando sus preceptos, y en todo lo que en ellos no esté especialmente consignado se atenderán a lo que en este Reglamento se determina.

Artículo 83. En lo que sea aplicable, estas disposiciones generales regirán también para las Comisiones administrativas actualmente establecidas y para las Juntas que se transformen en Comisiones, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1922.

Artículo 84. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prescrito en este Reglamento.

Madrid, 19 de Enero de 1928.—Aprobado por S. M.—Rafael Benjumea y Burín.

## RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

### *Zona de la capital*

Las contribuciones territorial, industrial y utilidades, correspondientes al actual trimestre (Enero, Febrero y Marzo) se cobrarán en esta capital, a domicilio, dentro del presente mes, hasta el día 29 del mismo; el 19 en los lugares de Cueto y Monte y el 26 en Peñacañillo y San Román.

Los que no las satisfagan durante ese mes, podrán hacerlo del 1.º al 10 de Marzo, sin recargo alguno, en la oficina recaudatoria, calle del Puente, número 1, entresuelo.



Los que tampoco las satisfagan en ese segundo plazo, podrán hacerlo del 20 al 31 del Marzo, con el recargo del 10 por 100.

Pasado el mes de Marzo, este recargo se elevará automáticamente al 20 por 100 en ambos casos, sin necesidad de previa notificación ni requerimiento alguno, todo ello conforme a lo nuevamente establecido en los Reales decretos de 2 de Marzo y 14 de Octubre de 1926.

Santander, 7 de Febrero de 1928.—Amadeo Rivas.

## Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

En el alistamiento de mozos formado por los Ayuntamientos para el Reemplazo del Ejército en el año corriente han sido comprendidos, conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose la actual residencia de los mismos, sus padres o tutores, se les cita por medio del presente para que concurran a las respectivas Casas Consistoriales al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 4 de Marzo del año actual, advirtiéndoles que la asistencia a la declaración de soldados es obligatoria y su incomparecencia inmotivada les hará responsable de la sanción que determina el artículo 147 del vigente reglamento de Quintas.

### Soba

#### Mozos que se citan

José Pozo Gómez, hijo de Juan y Micaela.  
Benigno San Emeterio Trueba, de Luis y Francisca.  
Ramón Verde Crespo, de Manuel y Amalia.

### Villacarriedo

#### Mozo que se cita

Cirilo González García, hijo de María Dolores, que nació el 29 de Marzo de 1907.

### Castro Urdiales

#### Mozos que se citan

Pedro Núñez Díaz, hijo de Francisco y María.  
Agustín San Juan Raposo, de Benito y Cristina.  
Fermín Cotarelo Díaz, de Fermín y Mercedes.  
Teodoro Mosquera, de Secundino.  
Federico Pérez Delgado, de Timoteo y Lucrecia.  
Eugenio Pérez Ruiz, de Modesto y Francisca.  
Isidro Maurín Anglada, de José y Martina.  
Juan Laza, de Serafín y Juana.  
Salvador San José Catalina, de Francisco y María.  
Juan García García, de Joaquín y Celia.  
Eduardo Lozano Ruiz, de Carlos y Vicenta.  
Gregorio Gaiche Villasante, de Perfecto y Pilar.  
José Vázquez Ruiz, de José e Isaura.  
Amancio Malda Bilbao, de Pedro y Pía.  
José Luis Diego Mier, de Florencio y Casilda.  
Erich Bornchuzchy Breitembach, de Erich y Fettchen.

### Las Rozas

#### Mozos que se citan

Luis Cave Avelaine, hijo de Francisco y Mariett, que nació en Arroyo el día 11 de Diciembre de 1907.  
Angel Liaño y Liaño, de Jesús y Petra, que nació en Liaño el día 25 de Mayo de 1907.

### Reocín

#### Mozo que se cita

Manuel Prado Martínez, hijo de Vicente y Joaquina, que nació en este término el día 2 de Julio de 1907.

### Penagos

#### Mozos que se citan

Julián Azcona Sáinz, hijo de Victoriano y Gertrudis.  
Antonio Crespo Abascal, de Fernando y Joaquina.  
Juan Gutiérrez Martínez, de Celedonio y Felisa.  
Alejandro Gómez Sañudo, de Gregorio y Herminia.  
Celedonio Hernández Díez, de Félix y Gabriela.  
Joaquín Lamagrande Casanova, de Jesús y Eladia.  
Celestino Marcos Huerta, de Celestino y Balbina.  
Atanasio Pérez Mazón, de Aquilino y María.  
Angel Pelayo Bustamante, de Angel y Laura.  
Bruno Villanueva Castro, de Pablo y Sofía.  
Rafael Zea Calzadilla, de Gabriel y Emilia.

### Los Corrales de Buelna

#### Mozos que se citan

Antonio Bartolomé Arroyo Quevedo, hijo de Pablo y María.  
José Pablo Díaz Abascal, de Braulio y Soledad.  
Casiano Restituto González Polanco, de Andrés y Carmen.

## SUBASTAS

### Ayuntamiento de Camargo

El día 10 del próximo mes de Marzo, a las cuatro de la tarde, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para enajenar las fincas siguientes:

1.—Un prado en el sitio El Tojo, del pueblo de Revilla, dividido de Este a Oeste por el camino vecinal de Guarnizo a Las Presas. Miden las dos porciones 62,13 áreas, y se halla valorada en 4.041 pesetas.

2.—Un terreno en el barrio de Amedias, del pueblo de Revilla, sitio de los Terreros, de 7,12 áreas, tasado en 600 pesetas.

La subasta se celebrará mediante pliego cerrado, redactando la proposición en papel de la clase 6.ª (3,60 pesetas), con arreglo al modelo del final, haciéndolo separadamente por cada finca y pudiendo presentarlas en la Secretaría de este Ayuntamiento desde hoy hasta quince minutos después de empezada la subasta.

A toda proposición deberá acompañar la cédula del proponente y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria el cinco por ciento del valor de la tasación de la finca que sea objeto de licitación.

Las condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

#### Modelo de proposición

D..., vecino de..., enterado de las condiciones establecidas por el Ayuntamiento para enajenar dos fincas en Revilla, y conforme con dichas condiciones, se comprometo a adquirir la radicante en el sitio de (Tojo o Amedias) por la cantidad de.... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente

Camargo, 10 de Febrero de 1928.—El Alcalde, A. Arche.



# SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de Diciembre de 1927.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el día de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Carbunco sintomático	Ramales	Rasines	Bovina	»	3	»	3	»
Idem.	Torrelavega	Molledo	Idem	»	1	»	1	»
Coriza gangrenosa	Ramales	Ruesga	Idem	»	1	»	»	1
Perineumonía contagiosa	Santander	Santander	Idem	»	22	»	5	17
Idem	Santoña	Hazas de Cesto	Idem	1	»	»	1	»
Idem	San Vicente de la Barquera	Ruiloba	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Torrelavega	Miengo	Idem	1	1	1	»	»
Idem	Idem	Molledo	Idem	»	»	»	1	»
Tuberculosis	Santander	Santander	Idem	»	1	»	1	»
Durina	Cabuérniga	Tudanca	Equina	1	5	1	2	3
Sarna	Potes	Pesaguero	Caprina	»	17	10	»	7
			SUMA	3	52	12	15	28

Santander, 18 Enero 1928.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Mariano Benegán.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José Grinda López Dóriga, Juez municipal del Distrito del Oeste de esta capital.

Hago saber: Que en el juicio verbal que se sigue en este Juzgado a instancia de D. José Rodríguez y D. Roque Sanz, contra D. Clemente León, por cobro de pesetas, se sacan a pública subasta para su venta en el mejor postor y por la cantidad de 669 pesetas, en que han sido apreciados, dos armarios de luna, un aparador, un trinchero, tres lavabos, una mesa de comedor y doce sillas, dos maceteros, una lámpara y un paraguero.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, Somorrostro, número 1, el día 25 del actual, a las once de la mañana, y se previene a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, habrán de depositar previamente el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes de aquélla.

Dado en Santander, a 11 de Febrero de 1928.—El Juez, José Grinda.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Teresa Alonso Arriola, domiciliada últimamente en Santander, Ruamayor, 8, comparecerá el día 24 del actual mes, a las diez y media, ante la Audiencia provincial de esta ciudad a las sesiones de juicio oral de la causa por lesiones instruída por este Juzgado, bajo apercibimiento de que, si no lo verificare, la parará el oportuno perjuicio.

Rogelia Olaís Expósito, natural de Quijano, de estado soltera, profesión sirviente, de 20 años, hija de Fernando y María, domiciliada últimamente en Santander, procesada por estafa de calzado, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Santander o en la cárcel del partido a constituirse en prisión, apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Rafael Medarde Arias, de profesión ingeniero, hijo de Isabel Arias, domiciliado últimamente en Santander, calle de Castilla, donde estuvo establecido con casa dedicada a reparación de automóviles y accesorios de los mismos, titulada «Agencia Astur», comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Oeste de Santander, a responder de los cargos que le resultan en causa número 164 del año último por estafa, en la que se halla procesado, apercibido de ser declarado rebelde.

El señor Juez de instrucción del Distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa número 93 de 1926, seguida, por abusos deshonestos, contra Cecilio Bustillo Toca, tiene acordado que se cite en forma legal a los sujetos que luego se dirá, para que dentro del término de cinco días, a las diez, comparezcan ante este Juzgado, sito en el piso tercero del edificio de la Audiencia provincial, en la Plaza de la Constitución, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Santander a 11 de Febrero de 1928.—El Secretario, Juan Castrillo.

Personas que han de citarse: Juan Cartonet Medina y Jesús Ruiz Gómez, que vivían en una tejavana, en los terrenos del nuevo Hospital.



Trinitario Herrera Ríos, domiciliado últimamente en Bárcena de Cudón, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del Oeste de Santander para ser oído en causa por amenazas instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar si no comparece.

Clementina Jiménez Jiménez, natural de Santander, de estado viuda, profesión su sexo, de 25 años, hija de José y Leonor, domiciliada últimamente en Santander, procesada por tenencia de armas, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander o en la cárcel del partido a constituirse en prisión. 77

El señor Juez de primera instancia del Distrito del Este de Santander, en providencia de esta fecha dictada para la efectividad de otro proveído de veintinueve de Mayo de mil novecientos veintiséis, tiene acordado en autos de mayor cuantía seguidos para la depuración de las responsabilidades en que haya podido incurrir D. Francisco María Chautón de Hazas, ya finado, en las que es parte el Ministerio Fiscal, se emplace a los herederos o sucesores del suspenso en pagos D. Francisco María Chautón, para que dentro de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma, haciéndose este emplazamiento en esta forma por ignorarse los domicilios de los mismos, y con apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a derecho.

Y para que tenga lugar lo acordado expido la presente en Santander a ocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Jesús Escobio. 79

Angel Quintana López, de diecinueve años de edad, soltero, albañil y vecino que ha sido del barrio de Adarzo, en el pueblo de Peñacastillo, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado municipal del distrito del Este de esta ciudad (Somorrostro, 1, 2.º) el día primero del mes de Marzo próximo, a las diez de la mañana, con el fin de que preste declaración en juicio verbal de faltas que se sigue contra él por hurto; previniéndosele que, de no comparecer, le parará el el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a nueve de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Cástor V. Pacheco.

Don Juan Castrillo Yágüez, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención recayó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a cuatro de Febrero de mil novecientos veintiocho. El Sr. D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del Distrito del Oeste, habiendo visto los autos de juicio de mayor cuantía promovidos por D. Juan Manuel Mazarrasa y Mazarrasa, en concepto de Fiscal municipal propietario del Distrito del Este de esta ciudad, Letrado, dirigido por sí mismo, contra D.<sup>a</sup> Eusebia Núñez y Martínez o su representación legal y contra todas aquellas personas que pudieran creerse perjudicadas con esta demanda, en rebeldía, sobre subsanación de error sustancial en una inscripción de nacimiento relacionada con dicha demandada.

Fallo.—Que debo declarar y declaro haberse padecido

un error sustancial en la inscripción verificada en el Registro civil del Distrito del Este de esta ciudad, al folio 6 del tomo 3.º del año 1898, acta de nacimiento número 1.553, de Eusebio Núñez Martínez, por haber consignado el nombre de varón, siendo hembra, y, por tanto, llamarse Eusebia en vez de Eusebio que contiene, y, en su consecuencia, una vez firme esta sentencia, líbrese mandamiento al Juez municipal de dicho distrito, acompañando testimonio de esta resolución para que proceda a rectificar dicha acta poniendo al margen de la misma la parte pertinente de tal resolución, consignando que la persona inscrita pertenece al sexo femenino y le corresponde el nombre de Eusebia. No ha lugar a decretar otras rectificaciones, reservando al Ministerio fiscal y a la persona o personas a quienes les interese dicho asiento el derecho de que se crean asistidos para obtener la rectificación de los apellidos.—Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados rebeldes en la forma prevenida en el artículo 769 de aludida ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sixto Solís Pérez.»

Concuerda con su original. Y por vía de notificación a los demandados rebeldes, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Santander a 9 de Febrero de 1928.—Ante mí, Juan Castrillo. 75

Don Emilio de Macho Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción de la ciudad de Torrelavega y su partido.

Por la presente, y como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo a la procesada Cecilia Bienvenida Cambroneró Cámara, de 39 años de edad, casada, pescadera, hija de Isidro y de Ruperta, natural de Santander y vecina de Torrelavega, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia o «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que contra la misma resultan en el sumario número 74 de 1925 que, por el delito de lesiones, instruyó este Juzgado, apercibiéndola con que, de no hacerlo, será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de la mencionada procesada, poniéndola, caso de ser habida, a la disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Torrelavega a 11 de Febrero de 1928.—El Juez, Emilio de Macho-Quevedo.—El Secretario, Julián Argüeso. 80

El señor Juez de primera instancia del Distrito del Este de esta ciudad, en providencia de este día, dictada en las diligencias incidentales de pobreza seguidas en este Juzgado por D.<sup>a</sup> Emilia Ríoz Llanillo, mayor de edad, casada y de esta vecindad, para litigar contra su marido D. Fidel Ruiz Castanedo, en demanda de divorcio y juicio de alimentos provisionales, tiene acordado se emplace a dicho demandado, cuyo domicilio se desconoce, para que en término de nueve días se persone en dicho incidente de pobreza a contestar a la demanda, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifica.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Fidel Ruiz Castanedo, libro la presente cédula en Santander a ocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Jesús Escobio. 78



## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Enrique Acnan, en la que solicita permiso para la apertura de un taller de reparación y pintura de automóviles y colocar en el mismo un motor eléctrico de dos HP. en el pabellón Oeste del edificio principal que fué de La Económica, en la calle del doctor Madrazo, se pone en conocimiento del público para que en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 10 de Febrero de 1928.—El Alcalde, R. de la Vega.

### Ayuntamiento de Cartes

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Fernando Ilincheta Benito, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Julián Ilincheta Cabo, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Julián Ilincheta Cabo, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Julián Ilincheta Cabo es hijo de Juan y de Josefa, cuenta 49 años de edad, estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos oscuros, barba poblada, con bigote, sin señas particulares.

Cartes a 6 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Emilio Díaz de la Bárcena.

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición del mozo Antonio Mantecón, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano Demetrio Ramón, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Demetrio Ramón Mantecón, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Demetrio Ramón Mantecón es hijo de José Manuel y de Carolina, cuenta 50 años de edad, de estatura regular, sin bigote ni barba, pelo castaño, ojos castaños, color moreno.

Cartes a 6 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Emilio Díaz de la Bárcena.

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición del mozo Juan Puente Alonso, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano Enrique, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del alu-

cido Enrique Puente Sánchez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Enrique Puente Sánchez es hijo de Agustín y de Leonor, cuenta 41 años de edad, de regular estatura, ojos garzos, rubio, sin señas particulares.

Cartes a 6 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Emilio Díaz de la Bárcena.

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición del mozo Jesús Polanco Fernández, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano Antonio Pernía Fernández, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Pernía Fernández, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Pernía Fernández es hijo de Rafael y de Isabel, cuenta 42 años de edad, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, sin señas particulares.

Cartes a 6 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Emilio Díaz de la Bárcena.

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición del hermano del mozo Ignacio Rebolledo, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su otro hermano Joaquín Rebolledo, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Joaquín Rebolledo, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Joaquín Rebolledo Bustamante es hijo de Ramón y de Generosa, cuenta 28 años de edad, color moreno, pelo negro, ojos oscuros y barba poca, sin señas particulares.

Cartes a 6 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Emilio Díaz de la Bárcena.

### Ayuntamiento San Vicente de la Barquera

Efectuada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

San Vicente de la Barquera, 8 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Gerardo Díaz.

### Ayuntamiento de Arenas de Iguña

Por término de quince días, a contar desde hoy, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, la rectificación del padrón de habitantes, formado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Arenas de Iguña, 7 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Luis Gutiérrez.